

Diez y siete del mes de en que dicho como arriba se dice
Ponra en ella todo orden y que el Proveedor de las Indias en
segue dos mil fanegas de trigo para que Proveedor de
señal llegar las Provisiones de trigo y tiene mandado de
nuevo del Andalucía no durando esta Ciudad de Sevilla en
la Condicion de grano de Reino español y tambien se ha
una Carta de dicho Ex^{mo} Marqués de la Ensenada en fecha
de diez y siete del mes de en la qual se contiene que se
daron que se era Ciudad de Sevilla en la qual se contiene
exponer haber dado orden para que el Proveedor de
Excesito haya entregar en mediantes de esta Ciudad de
mill fanegas de trigo del que tiene, que evaban de
getidas las mas eficaces para que desde Malaga sea
ta o cada se continuen las demoras abundante mente
para que ni esta Ciudad ni sus Puertos, especialmente
faltas, y que desde luego podra ponerse de acuerdo
con don Juan Barredo y el suministro de harina de
Comision de don Juan de los Rios, sin que se des
esta Ciudad de Sevilla la Prohibicion de esos granos de Reino
español para que se hagan menos trabajos en los Puertos en cuyo
Caso se don Hoys de esta Ciudad de Sevilla para la Ciudad
de Sevilla a la extension de la grania concedida a los de
de Sevilla para que se expienda tambien contra los Puertos
navales; Entendido por esta Ciudad de Sevilla y el Duque
de Borja como Patron del Puerto para a demas el fin

